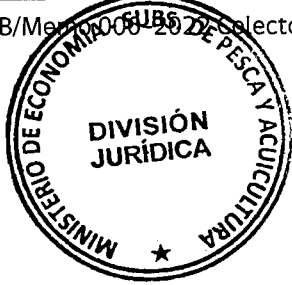


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Mem/006/2022 Colectores



AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE TRABAJO
"SEMILLERO CASCAJAL" PARA LA INSTALACIÓN DE
COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 02 FEB 2022

RESOL. EXENTA N° 029335

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de Trabajo "Semillero Cascajal", C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4274, de fecha 15 de noviembre de 2021 y N° 4706, de fecha 24 de diciembre de 2021, respectivamente, visado por Nautilus SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 006/2022, de fecha 21 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 231 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 2905 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Cooperativa de Trabajo "Semillero Cascajal", mediante ingresos citados en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Hundido Sector C, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 006/2022, el Departamento de Pesquerías recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo "Semillero Cascajal", R.U.T. N° 65.819.280-9, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5875, de fecha 09 de septiembre de 2015, con domicilio en Sector Cascajal Rural S/N, comuna de Cochamó, domicilio postal en Pasaje Las Cascadas N° 2164, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica coop.cascajal@gmail.com, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 4 líneas dobles de soporte de 600 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 44.000 colectores en total (11.000 colectores en cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,67 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Pueblo Hundido Sector C, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 231 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 32' 47,87"	72° 18' 25,55"
B	41° 32' 41,12"	72° 18' 21,57"
C	41° 32' 35,54"	72° 18' 23,30"
D	41° 32' 34,67"	72° 18' 21,20"
E	41° 32' 29,91"	72° 18' 19,91"
F	41° 32' 28,25"	72° 18' 21,02"
G	41° 32' 28,28"	72° 18' 19,25"
H	41° 32' 29,68"	72° 18' 18,70"
I	41° 32' 34,83"	72° 18' 19,64"
J	41° 32' 36,14"	72° 18' 20,31"
K	41° 32' 41,72"	72° 18' 19,70"
L	41° 32' 48,67"	72° 18' 24,73"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 006/2022, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.



5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 006/2022, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico bernardo@nautiluschile.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

MGV/BTT



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 006/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
 REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
 Código Virtual SSPA, N° 4274; 15/Nov/2021 y N° 4706; 24/Dic/2021
 FECHA : 21 de enero 2022

Nombre del sector	"Pueblo Hundido sector C", Región de Los Lagos
Organización	Cooperativa de Trabajo Semillero Cascajal
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2905 de 21/Agosto/2019
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 4071, 06/Noviembre/2019
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	-Res. N° 2095 de 21/Agosto/2019; Aprueba ESBA-PMEA. -SEG N°01. Ingresado a SSPA (E-21-191) para Evaluación Técnico-Reglamentaria. -Res. N° 2177, 15/Oct/2020, Autoriza Instalación de Colectores.
Consultor	Nautilus SpA.
Financiamiento y Monto	Se informa que proviene en un 70% Organización (\$ 33.749.100) y 30% Proyectos (\$ 14.463.900). Monto total \$ 48.213.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 4 líneas dobles de soporte de 600 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **44.000 colectores en total** (11.000 colectores en línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 2,67 hectáreas (equivalente al **39,85 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84). Las cuales fueron levemente ajustados por esta Unidad Técnica respecto de las solicitadas.

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 32' 47,87"	72° 18' 25,55"
B	41° 32' 41,12"	72° 18' 21,57"
C	41° 32' 35,54"	72° 18' 23,30"
D	41° 32' 34,67"	72° 18' 21,20"
E	41° 32' 29,91"	72° 18' 19,91"
F	41° 32' 28,25"	72° 18' 21,02"
G	41° 32' 28,28"	72° 18' 19,25"
H	41° 32' 29,68"	72° 18' 18,70"
I	41° 32' 34,83"	72° 18' 19,64"
J	41° 32' 36,14"	72° 18' 20,31"
K	41° 32' 41,72"	72° 18' 19,70"
L	41° 32' 48,67"	72° 18' 24,73"

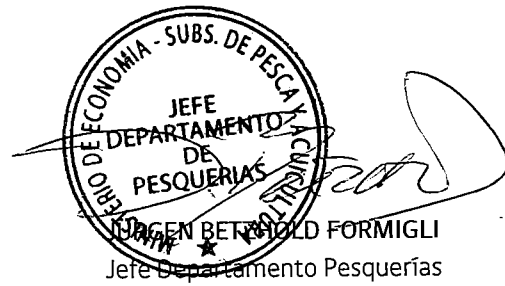
- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de 10 metros entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un 5% de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.

- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



MAG
MAG, CES/ces.
cc.: Archivo URB

ANEXO

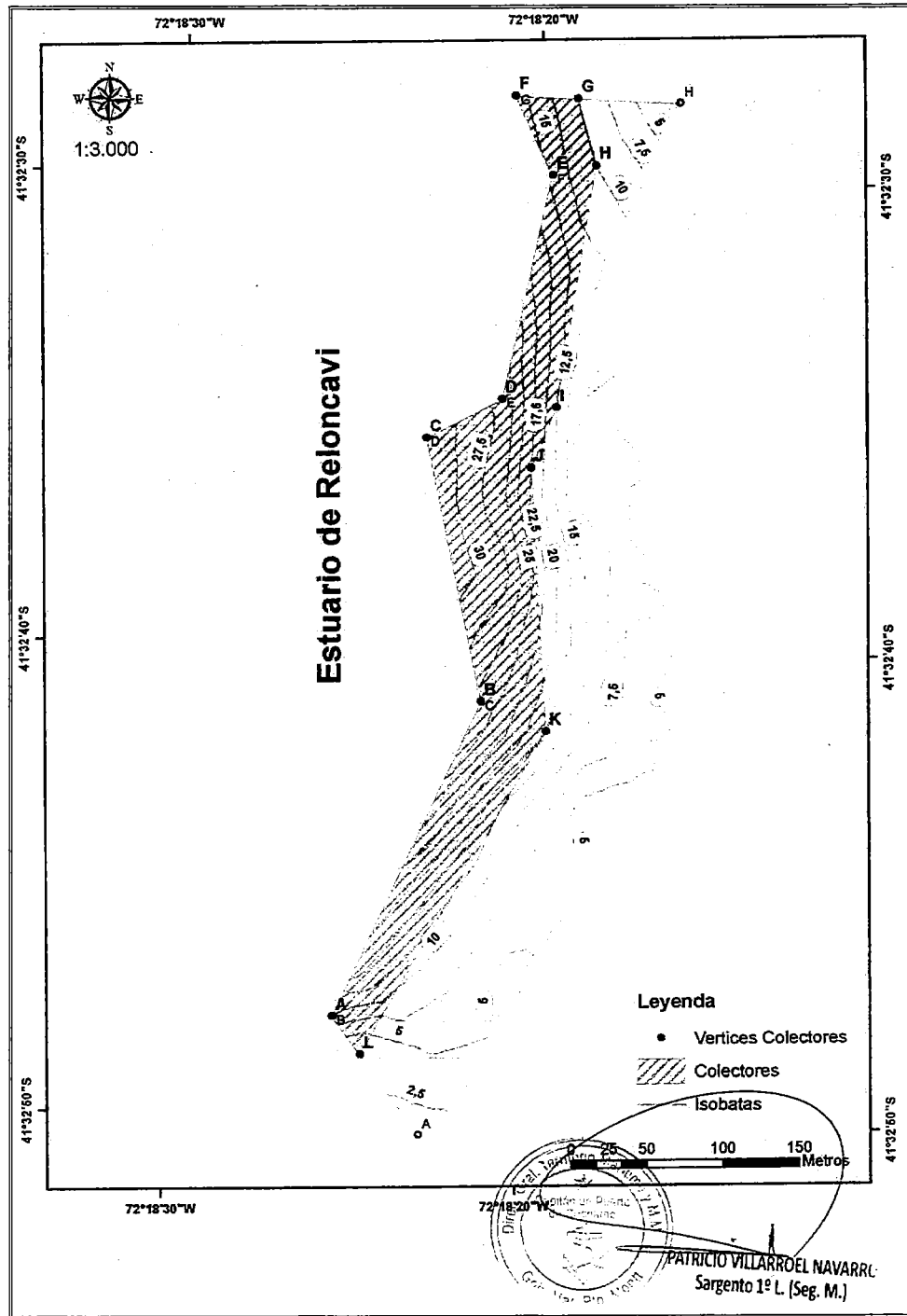


Figura 1. Ubicación de polígonos solicitados y visados por Capitanía de Puerto, para la instalación de 4 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "Pueblo Hundido sector C", Región de Los Lagos.

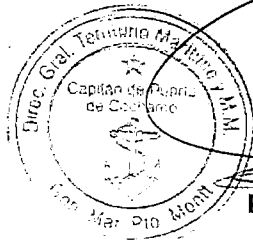
Ref.: D.S. (M.E.F. y R.) N° 355 del 12 de Junio de 1995, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

COCHAMÓ, 05 de octubre de 2021

SEÑOR
PATRICIO SALDIVIA OJEDA
PRESIDENTE COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLERO CASCAJAL

De mi consideración:

En atención a su carta recepcionada con fecha 04 de octubre de 2021, mediante la cual solicita la visación de planos y coordenadas para la instalación de colectores en el área de manejo denominada **Pueblo Hundido Sector C**, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, conforme a lo indicado en el reglamento citado en la referencia, adjunto remito a Ud., en devolución el documento visado por esta Autoridad Marítima, por cuanto no afecta la libre navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.



PATRICIO VILLARROEL NAVARRO
SARGENTO 1° L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO.